



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"

"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"



RESOLUCION -D- N° 371-24

Salta, 28 JUN 2024  
Expediente N° 12.614/22

**VISTO:** los actuados del Expediente de referencia, mediante el cual se tramita el concurso cerrado interno para la cobertura de 1 (uno) Cargo de Jefe de Patrimonio - Cat. 3, Facultad de Ciencias de la Salud y en particular, los recursos interpuestos por José Javier CASULA y Leandro IBARRA, en relación al Dictamen (fs. 159/168) y Ampliación del mismo (fs. 262/266) por parte del Jurado interviniente y, al Dictamen N° 22.030 de Asesoría Jurídica (fs. 314/316), y

### CONSIDERANDO:

**Que** en relación a los recursos interpuestos por los Postulantes:

a) **José Javier CASULA** (fs. 170/239), considera que el Jurado valora de manera errónea y equivocada la puntuación del Examen Práctico (En una pregunta) y en algunos aspectos de sus antecedentes, señalando los siguientes:

- **Títulos y Estudios.** Alega que acredita Título de Pregrado de Programador Universitario en Informática y más del 50% de la Carrera de Grado de Ingeniería en Informática, los que no fueron valorados acorde a la normativa vigente, a pesar de que en otros concursos similares se asignaron la puntuación 8 e incluso por uno de los miembros del jurado (H. Codina), destacando que la condición específica (Res. D 41/2023) requerida para este concurso es, "Acreditar experiencia, actualización y/o capacitación en manejo de Recursos Informáticos".

- **Concursos meritados.** Señala que de acuerdo a la norma vigente se otorga hasta 2 (dos) puntos y siempre que el antecedente sea afín al cargo a concursar. Que el Jurado asignó al postulante Ibarra 2 (dos) puntos siendo que le corresponde 1 (un) punto.

- **Felicitaciones y menciones.** Expresa que acredita constancias y certificaciones y que no fueron valoradas por el Jurado.

- **Pregunta Práctica N° 3.** Aduce haber realizado la consigna cumpliendo *"la normativa aplicable y requisitos esenciales"* y que se puede comparar a *"fojas /100 (anverso), el Jurado presenta la respuesta correcta"*. Considera que la *"valuación debe ser superior a 9 (nueve), ya que no reviste errores"*.

- **Concluye,** que no se han tenido en cuenta valoraciones esenciales y solicita se

*J. Casula*  
*El Jefe*



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"

**"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"**



RESOLUCION -D- N° 071-24

26 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

revelan las calificaciones correspondientes y se rectifican las mismas.

En relación a la Ampliación del Dictamen, alega lo siguiente:

- "Que el llamado a concurso del cargo Jefe de Patrimonio dispuesto por Resolución D N° 41/23, establece como condición particular, ACREDITAR EXPERIENCIA, ACTUALIZACIÓN Y/O CAPACITACIÓN EN MANEJO DE RECURSOS INFORMÁTICOS", y "que ésta condición particular es condición o requisito sin la cual, le excluye ser primero en el orden de mérito". Tanto su título Programador Universitario en Informática de la Universidad Católica de Salta, como sus estudios incompletos de Grado de Ingeniero en Informática cumplen con el requisito particular.

- En el concurso de Jefe de Registro y Control Patrimonial - Categoría 3 - de la Facultad de Ciencias Exactas (Res. DEXA 326/12), resultó 2° en el orden de mérito, en el cual se desempeñaron como Jurado Hugo Codina, Cristina Serrudo y Diego Rodríguez y en cuyo Dictamen se le asignó 8 puntos en Títulos y Estudios. Lo que está en contraposición con el actual Dictamen, donde se le reconoce únicamente el título secundario y donde el Sr. Hugo Codina se desempeñó como Presidente.

- Expone una sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, caratulado "NINA, Carlos Rodolfo S/ IMPUGNACION" en contra de la Universidad Nacional de Salta, donde se planteó la equivocada asignación de puntaje en los ítems "antigüedad" y "títulos" del concurso Director de Presupuesto (cargo administrativo). Dicha sentencia ordena a la universidad a subsanar el error de puntuación de los ítems antigüedad y títulos y rever el orden de mérito a derecho. Que "la decisión universitaria de anular el concurso en su totalidad a raíz del incorrecto computo, se presenta como manifiestamente arbitraria y, en los hechos, concluye por cercenar irremediabilmente los derechos del aquí postulante de aquel concurso en contra de la razonabilidad o proporcionalidad de los actos administrativos y que esta Cámara procuro resguardar".

- Refiere como pruebas irrefutables, varios expedientes de diferentes Facultades, mediante los cuales se tramitan concursos Cat. 2, 3 y 4 de cargos administrativos en diferentes sectores, donde se valoran entre 7,50 y 9 puntos por los títulos de Licenciado en



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"

"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"



RESOLUCION -D- N° 311-26

25 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

Análisis de Sistemas, Programador Universitario en Informática e Ingeniero en Informática y particularmente al concurso Cat. 3 - Jefe de Registro y Control Patrimonial de la Fac. Cs. Exactas (Expte. 8184/2012), donde al postulante con Título de Grado incompleto de Ingeniero en Informática se le otorgó 8 puntos.

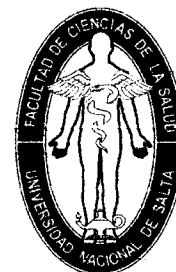
b) **Leandro Alberto IBARRA** (fs. 303/311), en relación a la AMPLIACIÓN del DICTAMEN por parte del Jurado, manifiesta que a éste no le es posible determinar la afinidad que permita la merituación de títulos y estudios, con la certificación aportada por el Sr. Javier Casula y que "no les corresponden analizar las incumbencias profesionales de títulos universitarios, planes de estudios, detalle de materias, escala de aprobación y contenidos académicos". Que este criterio coincide con el Dictamen N° 21.810 de Asesoría Jurídica en relación a la Resolución R 1650/23, la que sostiene *"emitir opinión sobre incumbencias de títulos de grado, sin contar con el informe técnico correspondiente emitido por autoridad académica competente, excede el marco de las atribuciones de los Miembros del Jurado"*. Finaliza este primer escrito "... manifestando la conformidad al Dictamen emitido inicialmente, como así también a la RATIFICACION expresada en la Ampliación del mismo ..." (fs. 304, anteúltimo párr.).

Luego, en una segunda presentación (fs. 320/329) alega que, de acuerdo al Dictamen 22.030 de Asesoría Jurídica en relación al fallo recaído al caso Nina, que efectivamente es un error subsanable y por lo tanto le surge la imperiosa necesidad de informar y demostrar que sus Títulos y Estudios presentados oportunamente, referidos a la Tecnicatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (100 %) y de la Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (98 %) que, *"brindan una incumbencia de acuerdo al cargo llamado, no en su totalidad, pero sí de forma parcial en base a las materias afines incluidas en el Plan de Estudios de las respectivas carreras"*. Finalmente expresa, " ... en caso de analizar y subsanar el puntaje que se otorgaría al Sr. Casula en lo que respecta a Títulos y Estudios, se cree pertinente solicitar el mismo criterio para un análisis y valoración de este aspecto, a fin de otorgar el puntaje correspondiente a todo aquel postulante que cumpla con las condiciones de incumbencias de acuerdo a los estudios alcanzados por cada uno en

*J. Casula*  
*2024*



**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332



"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"  
**"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**  
**Un largo camino de saberes que transforman"**

RESOLUCION -D- N° 377-24

26 JUN 2024

**Salta,**  
**Expediente N° 12.614/22**

igualdad de condiciones y de manera objetiva, tal como lo hizo el jurado interviniente, al equiparar a, todos con el Título Secundario, ya que ninguno posee título o carrera completa cuya incumbencia sea total a la Misión y Funciones del Cargo de Jefe de Departamento de Patrimonio".

Respecto a las presentaciones del Sr. Ibarra, cabe señalar, en primera instancia no impugna con la invocación de un motivo, cuestionando al Dictamen del Jurado. Después de la emisión de la Ampliación respectiva, argumenta (fs. 303/304) entre otros aspectos, que al Jurado no le es posible determinar la merituación de títulos y estudios, con la documentación aportada por el Sr. Javier Casula y que "no les corresponden analizar las incumbencias profesionales de títulos universitarios, planes de estudios, detalles de materias, escala de aprobación y contenidos académicos", enfatizando que este criterio coincide con el Dictamen N° 21.810 de Asesoría Jurídica (Res. R 1650/23) y que dice "... emitir opinión sobre incumbencias de títulos de grado, sin contar con el informe técnico correspondiente emitido por autoridad académica competente, excede el marco de las atribuciones de los Miembros del Jurado". De manera inequívoca consiente con lo actuado por el Jurado, "... manifestando la conformidad al Dictamen emitido inicialmente, como así también a la **RATIFICACION** expresada en la *Ampliación del mismo ...*".

Contradictoriamente (párrafo anterior) el Sr. Ibarra en su segunda presentación (fs. 320/329), alega estar en acuerdo con lo Dictaminado en relación al fallo recaído al caso Nina, sosteniendo que efectivamente es un error subsanable y que por lo tanto le surge la imperiosa necesidad de informar y demostrar que sus Títulos y Estudios presentados oportunamente, referidos a la Tecnicatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (100%) y Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (98%), los que les "brindan una incumbencia de acuerdo al cargo llamado, no en su totalidad, pero sí de forma parcial en base a las materias afines incluidas en el Plan de Estudios de las respectivas carreras". Y, reclama expresamente, que "... en caso de analizar y subsanar el puntaje que se otorgaría al Sr. Casula en lo que respecta a Títulos y Estudios, se cree pertinente solicitar el mismo criterio para un análisis y valoración de este aspecto, a fin de otorgar el puntaje

*J. Ibarra*  
*26/6/24*



**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332



"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"  
"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"

RESOLUCION -D- N° 371 - 24

26 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

*correspondiente a todo aquel postulante que cumpla con las condiciones de incumbencias de acuerdo a los estudios alcanzados por cada uno en igualdad de condiciones y de manera objetiva, tal como lo hizo el jurado interviniente, al equiparar a todos con el Título Secundario, ya que ninguno posee título o carrera completa cuya incumbencia sea total a la Misión y Funciones del Cargo de Jefe de Departamento de Patrimonio "*

**Que** por lo expuesto no es posible dar lugar a los requerimientos del Postulante Ibarra, por una parte los mismos carecen de fundamentaciones objetivas y por otra, él reconoce que sus Títulos y Estudios de las Carreras Tecnicatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (100 %) y Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (98 %), tienen incumbencias parciales de acuerdo a materias afines de los Plan de Estudios, en relación a la Misión y Funciones del Cargo de Jefe de Departamento de Patrimonio. Y, de ser factible tal valoración, se debería hacerlo de acuerdo a la expresa manifestación del citato postulante, es decir en concordancia con el Dictamen N° 21.810 de Asesoría Jurídica (Res. R 1650/23), que dice " ... emitir opinión sobre incumbencias de títulos de grado, sin contar con el informe técnico correspondiente emitido por autoridad académica competente, excede el marco de las atribuciones de los Miembros del Jurado". Que, en este caso en particular no es necesario, por las mismas razones expuestas por el Sr. Ibarra.

**Que** de la revisión del Dictamen por parte del Jurado, se observa un error material en relación a la sumatoria en la Tabla que obra en fs. 167, en la Columna Total Calificación referida al Sr. Ibarra, se ha consignado 9,36 y siendo lo correcto 9,35. Correspondiendo entonces, como **Puntaje Total** la puntuación de 20,75. Y, consiguientemente, en la Columna **Total General** de la Tabla del Orden de Mérito (fs. 168), corresponde la puntuación de 73.23.

**Que** se ha formulado consulta (fs. 312) a Asesoría Jurídica sobre: "Si es un error subsanable el referido a la asignación de puntaje en el Ítem Títulos y Estudios - (Anexo II Valoración de Antecedentes) del Acta del Dictamen del Jurado, de conformidad a las acreditaciones presentadas". El órgano asesor (fs. 314 vta./315) expresa:



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332



"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"

**"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"**

RESOLUCION -D- N° 371 - 24

Salta, 26 JUN 2024  
Expediente N° 12.614/22

... "si es un error subsanable el referido a la asignación de puntaje en el ítem **Títulos y Estudios**, ello tomando como precedente el fallo recaído en la causa *"NINA; Carlos Rodolfo s/Impugnación -Art. 32, ley 24.521 Expte. 201/08, causa en la que el entonces actor cuestionó la decisión de la Universidad por la que no le valoraron los ítems títulos y antigüedad.*

- En dicho decisorio la Cámara Federal ordenó a la Universidad emitir un nuevo acto administrativo, en el cual subsanare el error del Jurado, el que fuera reiterado en los actos administrativos por la no valoración de dichos ítems".

- El organismo asesor considera que correspondía al Jurado realizar dicha valoración y de no ser razonable o ajustada a derecho debe ser subsanada por la autoridad administrativa.

**Que** en el señalado concurso del cargo de Jefe de Patrimonio (Resolución D N° 41/2023), se establece como condición particular acreditar experiencia y actualización y/o capacitación en el manejo de recursos informáticos. Al respecto se formula consulta a Asesoría Jurídica: ¿En el supuesto de no contar con la misma cual sería la consecuencia?. Asesoría Jurídica entiende que el Jurado debió constatar, el cumplimiento de la condición particular exigida por la citada Resolución y actuar en consecuencia, dejando en claro quienes -por no acreditar dicha condición- no ingresaban en el orden de mérito. Por lo tanto se entiende que el Sr. Casula cumplió con tal requerimiento, situación que es exigible y se debe constatar el debido cumplimiento, es decir la correspondiente valoración de su Título de Grado incompleto de Ingeniero en Informática y conforme a la norma vigente.

Al respecto, el Jurado no expresó duda alguna sobre la propia documentación presentada por el Postulante Casula. Así las cosas, sus títulos universitarios en informática prima facie cumplen con la condición explicitada en la Res. D 41/2023. Por otro lado, poner en duda que tal título no tiene afinidad o no representa tener capacitación en el manejo de recursos informáticos sería desacreditar el título expedido por la Universidad Católica de Salta. Se entiende que dichas habilidades (conocimientos de recursos informáticos) están implícitas en el Título de Programador Universitario en Informática y en el de Ingeniero en Informática.

*[Firma manuscrita]*



**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332



"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"  
"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"

RESOLUCION -D- N°

377 - 24

29 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

Que también se ha consultado a Asesoría Jurídica, en caso de que un miembro del Jurado modifique su puntuación en iguales concursos en el ítem Títulos y Estudios, ¿apareja su responsabilidad administrativa? El organismo asesor entiende que por coherencia el Jurado debió haber actuado acorde a sus actos anteriores, la justificación esbozada en la ampliación de dictamen -referida a que es un nuevo jurado- no justifica dicho actuar, dado que el miembro del jurado debía emitir un dictamen en disidencia en lo que a estos ítems respecta, respetando así la teoría de los actos propios. Este accionar - apartándose de opiniones anteriores referidas al mismo postulante, títulos y cargo-, podría ser eventualmente, objeto de sospecha y dudas respecto de la transparencia y objetividad que debe regir en los procesos de selección de postulantes.

Que en conclusión, advirtiendo la existencia de un error material por parte del Jurado sin que esto signifique de manera alguna inmiscuirse en sus tareas propias y, en la misma línea con lo dictaminado por Asesoría Jurídica, corresponde -por la vía aclaratoria- asignar el efectivo puntaje en el ítem Títulos y Estudios al Postulante Casula, es decir 8 (ocho) puntos. Esto, conforme a merituciones en concursos anteriores similares y a la normativa vigente, por cuanto el propio reglamento de concurso (Res. C.S. N° 230/08) determina en el inciso d) del Artículo 27 ítem Título y Estudio, que se deben merituar si están relacionados con la tarea a desempeñar y determina con precisión el puntaje pertinente. Y, por lo consiguiente, modificar el Orden de Mérito, correspondiendo el Primer Orden al Sr. José Javier Casula (Total puntuación 74,22) y al Sr. Leandro Alberto Ibarra en el Segundo Orden (Total puntuación 73,23).

Que respecto al Dictamen N° 22.030 de Asesoría Jurídica Analizado dicho dictamen se comparte con el mismo, salvo en:

a) **Punto II .- Antecedentes in fine**, referido a la Resolución D 498/23, que ésta " ... carece de fundamentación y/o motivación, . . . que dicho acto administrativo deviene nulo y consecuentemente la presentación de la ampliación de dictamen del jurado resulta extemporánea"

Cabe aclarar, que la Resolución D N° 353/23, mediante la cual se solicitó la Ampliación de



**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332



"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"  
"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"

RESOLUCION -D- N°

311-24

2024 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

Dictamen en el plazo correspondiente. Ésta carece de valor, por cuanto no fue notificada en forma y tiempo a los integrantes del Jurado interviniente del señalado concurso. Dicho incumplimiento fue advertido por la Directora de la DGAE Lic. Cecilia Ibañez en los obrados 331 y 332. Por consiguiente, la misma queda sin efecto.

En cuanto a la Resolución D N° 498/23, es **válida** y fue dictada a efectos de solicitar al Jurado Ampliación de Dictamen en el plazo de 10 días, fundado en lo expresado en el párrafo anterior y en la **situación justificada de que un miembro del Jurado, la Directora General Administrativa Económica Lic. María Cecilia JBAÑEZ se encontraba abocada en la elaboración de informes solicitados por la Dirección de Auditoría (fs. 246 - 254)**, lo que da cuenta de la indisponibilidad de tiempo para emitir ampliación de dictamen y motivado también en la causa imperiosa de dar una respuesta a las impugnaciones planteada, **siendo de público conocimiento y notorio la urgencia, tanto de la solicitante, como de cualquier dependencia universitaria de dar respuesta inmediata al organismo auditor, y en la resolución citada se pone de resalto esta situación en el tercer párrafo de su CONSIDERANDO: "Que el jurado Lic. Maria Cecilia Ibañez Alvarez presentó una nota en la cual solicita suspensión de los plazos establecidos en la Resolución D N° 353/23, a fin de poder cumplir con la información solicitada por la Dirección de Auditoría".** Esto, de manera estricta corrobora y respalda a las sugerencias emanadas del órgano jurídico asesor universitario en su Dictamen N° 21.828 - últimos párrafos (fs. 256). Por lo que la **Resolución D N° 498/23** está firme y consentida, sin objeción por los miembros del jurado y ni de los postulantes. **Pues bien, esta es la motivación y/o fundamentación.**

En mérito a lo sostenido, la Ampliación del Dictamen del Jurado interviniente lo fue en tiempo y forma legal. A fojas 262/266 luce Acta de Ampliación de Dictamen del Jurado, en la que sus miembros reiteran y ratifican el orden de mérito originalmente propuesto y responden a la impugnación interpuesta por el postulante CASULA. Aun cuando en el hipotético e improbable supuesto sobre la nulidad de la resolución antes señalada y la





**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332



"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"

"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"

RESOLUCION -D- N° 371 - 24

26 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

extemporaneidad de la ampliación del dictamen del jurado, se debería resolver las impugnaciones de los postulantes al dictamen del jurado incoadas en tiempo y forma, toda vez que no tal nulidad, de manera alguna, afecte a las etapas previas concluidas y precluidas.

b) **Punto IV inciso c.** Se aclara que en este punto la coincidencia con el órgano asesor es parcial. Se consiente en cuanto a la consulta referida al concurso en cuestión sobre los Títulos de Programador Universitario en Informática (Pregrado) e Ingeniería en Informática (Grado, más del 50%), quien consideró que correspondía al Jurado realizar dicha valoración y de no ser razonable o ajustada a derecho debe ser subsanada por la autoridad administrativa.

En cuanto a la opinión del citado organismo sobre, el previo informe técnico de la autoridad académica correspondiente, de conformidad a los fundamentos del fallo caso Nina y ante la duda respecto a las incumbencias profesionales debe solicitar informe técnico para opinar sobre ello. Al respecto cabe señalar que no existen dudas, el Jurado no lo manifestó, más bien avaló la documentación presentada por los postulantes y por eso no recurren a un informe técnico de la autoridad académica correspondiente. Analizados los títulos presentados por el Sr. Casula emergen esas incumbencias profesionales (fs. 234-239), en conformidad a los Planes de Estudios, con materias y contenidos afines al cargo administrativo con documentación probatoria en fs. 170/233, en prima facie tales títulos cumplen con la condición establecida en la normativa convocante del concurso (Res. D 041/2023). No sería atinente poner en duda que tales títulos no tienen afinidad o que no representan tener capacitación en el manejo de recursos informáticos, esto significaría desacreditar la expedición de tales títulos por la Universidad Católica de Salta. Se entiende que dichas habilidades (conocimientos de recursos informáticas) están implícitas en los títulos señalados.

**POR ELLO**, y atento a la sentencia recaída en contra de la Universidad, Cámara Federal de Apelaciones Salta "NINA Carlos Rodolfo s/ Impugnación art. 32 Ley 24.521 y en uso de las atribuciones que le son propias,



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 SALTA, REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

"2024: 30 años de Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de Gratuidad de la Universidad"

"50 ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:  
Un largo camino de saberes que transforman"



RESOLUCION -D- N° 371 - 24

26 JUN 2024

Salta,  
Expediente N° 12.614/22

### EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO N° 1:** Hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Sr. José Javier Casula, en su mérito de subsanar -por la vía aclaratoria- el error material incurrido por el Jurado interviniente, por toda vez que de la propia documentación presentada por el Sr. Casula emergen las incumbencias profesionales que acreditan experiencia, actualización y/o capacitación en el manejo de recursos informáticos, expresa condición requerida para el concurso convocado por la Res. D 041/2023.

**ARTÍCULO N° 2:** Proceder a puntuar el ítem títulos y estudios conforme a los fundamentos esgrimidos por el Sr. Decano (fs 335/343) y al Dictamen de Asesoría Jurídica en los aspectos de coincidencia con el mismo, apoyado en la doctrina sentada en Expediente N° 201/08 caratulado "NINA, Carlos Rodolfo s/Impugnación Art. 32 Ley 24521, Cámara Federal de Apelaciones" asignando 8 puntos al Sr. Casula por el Título de Ingeniero en Informática (incompleto) y por consiguiente modificar el Orden de Mérito, concediendo al Sr. José Javier Casula el Primer lugar con 74.22 puntos y al Sr. Leandro Alberto Ibarra el Segundo lugar con 73,23 puntos.

**ARTÍCULO N° 3:** No hacer lugar a las presentaciones interpuestas por el Sr. Leandro Alberto Ibarra, en cuanto, por una parte sus requerimientos carecen de fundamentaciones objetivas y por otra, él reconoce que sus títulos y estudios tienen incumbencias parciales en relación a la condición requerida para el concurso en cuestión (Res. D 041/2023).

**ARTÍCULO N° 4:** Comunicar a los postulantes en orden de mérito y que de acuerdo al art. 33 del Anexo I de Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO N°5:** Hágase saber y notifíquese a: Postulantes, Miembros del Jurado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.

Mgs. SANDRA R. GASPARINI  
Secretaría de Asuntos Institucionales  
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSe



Lic. CARLOS ENRIQUE PORTAL  
Decano  
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSe